

000752 **LVII**
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de noviembre de año 2014.

Asunto: Se presenta "INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Diputado Luis Bernardo Nava Guerrero, Diputado Marco Antonio León Hernández, Diputado Juan Alvarado Navarrete, Diputado Germán Borja García, Diputado Jesús Galván Méndez y Diputado Braulio Guerra Urbiola; todos integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; sometemos a consideración la presente Iniciativa de Ley, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".
2. Que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
3. Que con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, el 30 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
4. Que un factor fundamental para el desarrollo de las libertades y dignidad de los individuos, lo constituye el contar con un empleo formal que le permita satisfacer sus necesidades, garantizando y fortaleciendo una justa distribución de la riqueza, siendo el conducto propicio para ello, la creación y permanencia de micros, pequeñas y medianas empresas que provean de tales empleos.
5. Que los diputados integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, planteamos una agenda legislativa común de las reformas y leyes más prioritarias para el Estado de Querétaro, dentro de la cual, se encuentra la creación de una ley que diera fomento al comercio y la industria.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

6. Que el Plan de Desarrollo del Estado de Querétaro 2010-2015, establece en su segundo eje que se fortalecerá la economía atendiendo a la industria y al comercio, específicamente en su apartado 3.2. preceptúa que se fortalecerá a la pequeña y mediana empresa tomando acciones precisas entre ellas la difusión de la información sobre financiamientos; el fomento a las cadenas productivas para su incorporación a mercados nacionales e internacionales; el reforzamiento de incubadoras que incentiven el desarrollo de nuevas empresas; la orientación y apoyo a emprendedores que buscan establecer una empresa y; el impulso a la capacitación y al uso de tecnologías.

7. Que para favorecer el aumento de la productividad de las micros, pequeñas y medianas empresas e incrementar el desarrollo de productos acorde con sus necesidades, es necesario centrar la propuesta en la creación de una política de desarrollo empresarial basada en los siguientes cinco segmentos: el primero incluye a emprendedores, mujeres y hombres que se encuentran en proceso de creación y desarrollo de una empresa; el segundo está compuesto por las microempresas tradicionales; el tercer segmento contempla a las pequeñas y medianas empresas; el cuarto incluye a las redes empresariales que tienen un mayor dinamismo en su crecimiento y en la generación de empleos respecto del promedio, y el quinto está conformado por aquellas empresas establecidas en el país que, por su posición en el mercado vertebran, las cadenas productivas.

8. Que conforme a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las micro, pequeñas y medianas empresas, constituyen el 99.8% de las unidades económicas del país, generan el 34.7% de la producción total, contribuyen con el 73% de los empleos y tienen una particular importancia para la economía nacional, no solo por su aportación a la producción y al empleo, sino también por su flexibilidad a los cambios, la capacidad de contribuir al proceso de innovación y a mejorar la competitividad de la industria y por ser un medio para impulsar el desarrollo económico;

9. Que con el objeto de promover el desarrollo económico estatal, a través del otorgamiento de apoyos y financiamiento público a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, es que proponemos el presente instrumento legal como una estrategia para su realización y cumplimiento.

Con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, ponemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único. Se crea la Ley para el Impulso y Fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Disposiciones Preliminares.

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y Municipios, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

Artículo 2. Tiene por objeto impulsar con viabilidad, la creación de micros, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como fortalecer y promover su crecimiento, profesionalización, productividad, competitividad, sostenibilidad y sustentabilidad, tanto de las de reciente creación como de las ya existentes.

Siendo sus ejes rectores el establecimiento de condiciones necesarias para que tales empresas tengan acceso a capacitación, servicios profesionales y financiamiento público y privado, que les permita elevar la calidad de sus procesos de administración, producción, distribución, venta de bienes y servicios, para coadyuvar a su permanencia, consolidación, desarrollo y profesionalización.

Todo en busca de incrementar su participación en el mercado estatal, nacional e internacional, fomentando así el desarrollo económico, bienestar social, la creación y preserva de empleos formales al interior del Estado.

Artículo 3. Es de interés público el crear y conservar empresas para evitar que se ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios, con el fin de garantizar una adecuada protección a los empleos que estas generan, por lo que la autoridad administrativa deberá interpretar sus disposiciones atendiendo al mayor beneficio empresarial debiendo regir sus actuaciones en todo momento bajo los principios de trascendencia, celeridad, publicidad y buena fe.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **MIPYMES:** micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del año 2009;

II. **Estratificación:**

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores.	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%;

III. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV. **Empresas Tractoras:** Las grandes empresas establecidas en el país que por su posición en el mercado, vertebran las cadenas productivas, desarrollan proveedores de manera eficiente y son ancla del crecimiento regional y de los agrupamientos industriales;
- V. **Medios de Comunicación Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- VI. **Página Web:** El sitio en Internet que contiene información, aplicaciones y, en su caso, vínculos a otras páginas;
- VII. **Firma Electrónica:** La Firma Electrónica Avanzada establecida en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento;
- VIII. **Dirección de Correo Electrónico:** La dirección en Internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;
- IX. **Especialistas:** Son personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en diversos ámbitos relacionados a las actividades empresariales.
- X. **Incubadora de Empresas:** Centro de atención a emprendedores en donde se les orienta y asesora para hacer realidad su idea de negocio;
- XI. **Empresas Tractoras:** Las grandes empresas establecidas en el país que por su posición en el mercado, vertebran las cadenas productivas, desarrollan proveedores de manera eficiente y son ancla del crecimiento regional y de los agrupamientos industriales;
- XII. **Red Empresarial:** Conjunto de personas descritas en el 7 de esta ley, que se agrupan y organizan para el intercambio de experiencias y conocimientos en busca de fortalecer las actividades comerciales que realizan; y
- XIII. **Proyectos Productivos:** Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos relacionados a la generación de riqueza, los cuales se pueden presentar en forma individual o en red empresarial.

Artículo 5. La aplicación de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Capítulo II De los Sujetos.

Artículo 6. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y los servidores públicos que por el ejercicio de sus funciones se relacionen con la presente ley.

Artículo 7. Podrán ser sujetos de esta ley:

- I. Las personas físicas con actividad empresarial;
- II. Las personas morales reguladas por la legislación civil, que tengan fines preponderantemente económicos aun cuando no constituyan especulación mercantil;
- III. Las personas morales reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- IV. Los agentes coadyuvantes reconocidos por esta ley.

Artículo 8. Las personas establecidas en el artículo anterior podrán gozar de los beneficios que la presente ley establece cuando soliciten su registro ante la Secretaría, quien emitirá y entregará la constancia correspondiente.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 9. Las personas físicas y morales que quieran sujetarse a la presente ley deberán tener sus operaciones comerciales o su principal asiento de ellas dentro del estado de Querétaro.

Capítulo III De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Artículo 10. La Secretaría será la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada del exacto cumplimiento de esta ley, mediante el establecimiento de programas y políticas públicas que propicien y fomenten el impulso empresarial en el estado.

Artículo 11. La Secretaría, además de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyos a las MIPYMES con las autoridades Federales y municipales, así como con particulares;
- II. Elaborar programas permanentes de fomento a las MIPYMES con base en los objetivos y ejes rectores de la presente ley;
- III. Fomentar la permanencia y constitución de incubadoras de empresas, quienes sirven como agentes coadyuvantes de la cultura emprendedora;
- IV. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES con recursos municipales, estatales y federales, así como de particulares;
- V. Celebrar convenios con instituciones financieras, para mejorar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de créditos a las MIPYMES con registro;
- VI. Establecer y administrar el Fondo Estatal para el Impulso Empresarial;
- VII. Otorgar asesoría, capacitación y profesionalización empresarial para las MIPYMES;
- VIII. Diseñar, establecer y promover programas de financiamiento público de fácil acceso a las MIPYMES;
- IX. Celebrar convenios de coordinación con las demás Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre el otorgamiento de financiamiento público que cada una realice con cargo a su presupuesto;
- X. Promover y gestionar inversión privada para el financiamiento de las MIPYMES, mediante empresas que sirvan como tractoras;
- XI. Crear programas dirigidos a las MIPYMES para que tengan acceso a innovación y desarrollo tecnológico, que permita la modernización de sus operaciones comerciales;
- XII. Crear, establecer y administrar el registro estatal de MIPYMES, así como un el directorio empresarial;
- XIII. Diseñar, crear, establecer y administrar un Sistema de Consulta y Trámites electrónicos por medios electrónicos, así como una página Web;
- XIV. Diseñar, crear, establecer, administrar y actualizar una página web que contenga información útil para las MIPYMES, así como aplicaciones, herramientas y cursos de capacitación virtual;
- XV. Establecerá mecanismos de medición de avances y evaluación en la ejecución de los proyectos productivos autorizados; y
- XVI. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 12. La Secretaría con la finalidad de fortalecer las acciones de fomento para el impulso empresarial y el desarrollo de las mismas, será la encargada de emitir certificaciones a las MIPYMES, agentes coadyuvantes y en general a los particulares que contribuyan al impulso empresarial al interior del estado.

Artículo 13. Las certificaciones que la Secretaría podrá emitir son las siguientes:

- I. De los nivel de calidad de las MIPYMES, en sus procesos contables, administrativos, legales, de producción, de logística, en la prestación de servicios o venta de productos y de atención clientes;
- II. De el nivel de profesionalización que vayan adquiriendo las MIPYMES;
- III. De la conformación de Redes empresariales;
- IV. Del compromiso social de las MIPYMES;
- V. Del compromiso con el medio ambiente de las MIPYMES; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento.

Capítulo IV Del Registro y Directorio Empresarial

Artículo 14. El registro estatal de MIPYMES tendrá como principal objetivo el identificar a las micros, pequeñas y medianas empresas que se encuentran sujetas a la presente ley, así como su nivel de evolución, desarrollo y grado de profesionalización.

Artículo 15. Los datos contenidos en el registro no serán públicos y se encontraran sujetos a la normatividad referente a la protección de datos personales, la Secretaría garantizara el debido uso y resguardo de los mismos.

Artículo 16. El registro se efectuará mediante petición escrita, presentada en oficialía de partes, dirigida al titular de la Secretaría, la que contendrá como mínimo: nombre y firma autógrafa del peticionario, o de su representante legal, domicilio, extracto de su actividad preponderante y la manifestación expresa de sujetarse a las disposiciones de la presente ley.

Los interesados en la misma petición, si es su deseo, podrán señalar dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

La Secretaría dará respuesta y entregará la correspondiente constancia a los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición, la falta de respuesta se entenderá por aceptado el registro y el peticionario solicitara su correspondiente constancia.

Artículo 17. La Secretaría establecerá un directorio empresarial que estará para uso y consulta pública, su formato, y contenido se establecerá en el reglamento de la presente ley.

Capítulo V Del Sistema de Consulta y Trámites Electrónicos

Artículo 18. La Secretaría para garantizar la optimización del tiempo y aprovechamiento de recursos, diseñará un sistema de consulta y trámites por medios de comunicación



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

electrónicos, que brinde a los usuarios transparencia, participación asequible y permita el intercambio y concentración de información útil, mediante su Firma Electrónica.

Por lo anterior, los tramites que requieran hacer los sujetos de esta ley, deberán ser preferentemente realizados por medios de comunicación electrónicos.

Artículo 19. El sistema de consulta y trámites electrónicos operará mediante una página Web en la que se contendrá:

- I. Aplicaciones para descargas en aparatos móviles;
- II. Herramientas útiles que faciliten a las MIPYMES su administración;
- III. Directorio empresarial;
- IV. Un apartado de acceso con usuario y clave para los agentes coadyuvantes y MIPYMES registradas que contenga su expediente digital completo y puedan efectuar tramites mediante su Firma Electrónica; y
- V. Sistema de capacitación virtual para las MIPYMES.

Lo establecido en las fracciones del presente artículo no es limitativo, siendo que la Secretaría podrá ampliar el contenido de la página Web atendiendo a las necesidades que estime convenientes.

La Secretaría, hará uso de los medios electrónicos necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema de consulta y trámites electrónicos, adecuándolos a las necesidades técnicas para su operación con la Firma Electrónica, en aquellos casos en que sea posible su utilización, con el objetivo de hacer más ágiles los trámites que requieren las MIPYMES registradas.

Título Segundo De los Agentes Coadyuvantes

Capítulo I De los Especialistas

Artículo 20. La Secretaría creará un registro de especialistas que le permita a las MIPYMES registradas contratar, permanentemente o temporal, la prestación de servicios profesionales que garantice su óptimo desarrollo y profesionalización.

Artículo 21. El objeto del registro de especialistas lo es el mantener un control sobre los servicios que prestan estos a las MIPYMES registradas, a efecto de que garanticen su calidad y cumplimiento.

Artículo 22. Los especialistas son personas físicas o morales encargadas de coadyuvar en la profesionalización de las empresas, con el objeto de potencializar los recursos de estas, mediante la prestación de su servicios en los ámbitos de: contabilidad, administración, legal, informática, ventas y las demás que sean necesarias y relacionadas con la actividad empresarial.

Los especialistas también tendrán por objeto el promover que las MIPYMES den cumplimiento a las diversas legislaciones relacionadas a sus actividades y el comercio, fortaleciendo así, la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

cultura de las buenas prácticas comerciales, los empleos formales y en general la responsabilidad empresarial.

Artículo 23. Las personas físicas o morales que deseen registrarse como especialista, deberán tener residencia en el Estado de Querétaro, formularan su petición por escrito en oficialía de partes de la Secretaría, la que contendrá como mínimo: nombre y firma autógrafa del peticionario, o de su representante legal, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, extracto de su ámbito de conocimientos preponderantes, experiencia y en su caso, cuando el ejercicio de una profesión sea obligatorio contar con título profesional deberán acreditar contar con este, asimismo deberá contener la manifestación expresa de que es su voluntad sujetarse a las disposiciones de la presente ley.

La Secretaría, sin más trámite, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la petición, deberá emitir constancia que acredite al peticionario como especialista registrado en su ámbito de conocimientos.

La secretaria no podrá negar el registro a los peticionarios, solo en los casos de que el peticionario omita alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo o que no acredite contar con título profesional en el supuesto de ser necesario.

Artículo 24. La Secretaría creará un sistema de evaluación sistémica y periódica que permita conocer la calidad de los servicios que los especialistas prestan a las MIPYMES registradas, en la que se procurará que la prestación de servicios se realice acorde con las necesidades de estas últimas.

Los especialistas que cuenten con registro quedan sujetos a otorgar informes semestrales a la Secretaría, sobre los servicios que prestan a las MIPYMES registradas.

La Secretaría de conformidad con el nivel de cumplimiento de los especialistas registrados y los resultados de las evaluaciones que se les practiquen, emitirá las correspondientes certificaciones que lo acrediten.

Artículo 25. Son causas de revocación del registro, el no someterse a las evaluaciones periódicas y la omisión de entrega de informes establecidos en el artículo precedente.

Artículo 26. La Secretaría publicará una lista de los especialistas activos en la página Web que hace referencia el artículo 19 de la presente ley, en la que se contendrá: el nombre del especialista, ámbito de conocimiento, teléfono, domicilio y fecha de registro.

Capítulo II De las Incubadoras de Empresas

Artículo 27. Las incubadoras de empresas podrán ser persona físicas o morales que dentro de su objeto se encuentre el contribuir a que los emprendedores puedan crear su empresa en el estado de Querétaro.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 28. La Secretaría establecerá un registro de incubadoras de empresas en el estado de Querétaro, las incubadoras con registro podrán emitir dictámenes de viabilidad de los proyectos que formulen los emprendedores.

Artículo 29. La Secretaría por medio de la página Web que se establece en el artículo 19 de la presente ley, publicará la lista de incubadoras de empresas que cuenten con registro vigente.

Artículo 30. El proceso de registro y evaluación de las incubadoras de empresas se establecerá mediante el reglamento de la presente ley.

Capítulo III De las Empresas Tractoras

Artículo 31. Las empresas tractoras contribuirán de forma voluntaria al desarrollo de las MIPYMES registradas, mediante la contratación de estas como proveedoras de bienes y servicios, así como, con el otorgamiento directo de financiamiento privado para el desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 32. La Secretaría procurará celebrar convenios con empresas tractoras a efecto de fungir como intermediario en las relaciones entre estas y las MIPYMES registradas, que permitan una vinculación sólida y ordenada.

Las empresas tractoras también podrán realizar aportaciones de inversión al Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, para el cumplimiento de su objeto, con las garantías e intereses que se establezcan mediante convenio que realicen con la Secretaría.

Artículo 33. Las empresas tractoras podrán proponer a la Secretaría, esquemas de desarrollo y financiamiento para las MIPYMES registradas, en los términos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Capítulo IV De las Redes Empresariales

Artículo 34. Los especialistas, las incubadoras de empresas, las empresas tractoras y las MIPYMES, podrán establecer Redes Empresariales, de entre ellas y forma indistinta, con el objeto de fortalecer las actividades comerciales al interior y exterior del Estado.

Artículo 35. Los que deseen conformar una red empresarial deberán realizar su petición ante la Secretaría, en la que se incluyan los nombres de quienes la conformarían, señalando para el trámite a un representante común y manifestando por escrito los lineamientos sobre los cuales funcionara, cumplidos los requisitos, la Secretaría expedirá la certificación correspondiente que los acredite como red empresarial.

Artículo 36. En el caso de la conformación de redes empresariales, estas no necesariamente deberán tener personalidad jurídica, no obstante de ello, deberán establecer los lineamientos sobre los cuales actuarán, mismos que se contendrán en instrumento privado que sea firmado por las personas físicas o morales que la integran.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 37. Las redes empresariales podrán realizar proyectos productivos en conjunto, pudiendo obtener los beneficios que establece la presente ley.

Título Tercero Del Fomento Empresarial

Capítulo I Del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial.

Artículo 38. La Secretaría será la encargada de administrar el Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, el que tiene como objetivo general contribuir al desarrollo económico del Estado, a través del otorgamiento de apoyos económicos y financiamiento público a las MIPYMES de nueva creación y de las ya existentes, para lograr su consolidación, profesionalización y competitividad, con el fin de generar más y mejores empleos formales.

Artículo 39. Los objetivos específicos del el Fondo Estatal para el Impulso Empresarial son:

- I. Promover una mayor participación de las mujeres en el desarrollo económico del Estado;
- II. Contribuir al fortalecimiento y profesionalización de MIPYMES a través de la mejora de sus procesos;
- III. Promover y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las MIPYMES registradas;
- IV. El otorgar apoyos para la profesionalización de las MIPYMES registradas;
- V. El otórgales a las MIPYMES registradas acceso al financiamiento público; y
- VI. Y las demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 40. El Fondo Estatal para el Impulso Empresarial se integrara por:

- I. Las cantidades que sean establecidas en el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Las aportaciones que realicen las Secretarías del Gobierno del Estado con cargo a sus presupuestos;
- IV. Con las aportaciones privadas de inversión que efectúen las empresas tractoras;
- V. Los legados, las herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- VI. Los créditos que contrate el Gobierno del Estado con instituciones financieras y se adquieran para tal fin; y
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y demás ingresos que adquiera u obtenga por cualquier título legal.

Artículo 41. Los recursos económicos con los que cuente el Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, serán destinados en un noventa por ciento para: el otorgamiento de apoyos para profesionalización; y para el otorgamiento de financiamiento público a las MIPYMES con registro. El diez por ciento restantes será destinado para programas de capacitación empresarial, a excepción de los importes de las aportaciones de inversión privada, los que solo se podrán comprender en los supuestos anteriores.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 42. La conformación y operación del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, será determinado mediante reglas de operación que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Capítulo II De los Apoyos para Profesionalización

Artículo 43. Del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, se destinara recursos económicos para otorgar apoyos para la profesionalización de las MIPYMES registradas, mediante la prestación de servicios profesionales que les presten los especialistas registrados.

Artículo 44. Los apoyos para la profesionalización de las MIPYMES registradas, se basan en sistema de coinversión donde estas, pagan una parte del costo de la prestación de los servicios profesionales y la otra le será otorgada con recursos económicos del Fondo Estatal para el Impulso Empresaria.

Artículo 45. La Secretaría, para determinar el porcentaje de apoyo que otorgará a las MIPYMES registradas, realizará un estudio que contemple el grado de su estratificación y grado de profesionalización que presente el peticionario al momento de la solicitud, el tiempo de respuesta para su otorgamiento no podrá ser mayor a cinco días hábiles.

Artículo 46. Las MIPYMES registradas que obtenga los apoyos para profesionalización podrán elegir libremente a los especialistas que les prestarán los servicios profesionales, siempre y cuando estos últimos cuenten con su registro vigente ante la Secretaría.

Capítulo III Del Financiamiento Público.

Artículo 47. Del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, se destinara recursos económicos para otorgar financiamientos públicos a las MIPYMES registradas, con el objeto de que fortalezca su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, que podrá ser destinado a: capital de trabajo, compra de equipo y maquinaria, compra de bienes muebles e inmuebles, desarrollo de tecnología, proyectos productivos y demás necesarias para optimizar su desarrollo.

El financiamiento público podrá ser de corto, mediano y largo plazo, así como para proyectos productivos específicos.

Artículo 48. Las condiciones del financiamiento público deberán ser sencillas, ágiles y las garantías deberán atender a las posibilidades reales que presenten las MIPYMES registradas que lo soliciten, incluso podrán ser no requeridas.

Artículo 49. Para el otorgamiento del financiamiento público se considerara la capacidad, de las MIPYMES registradas, de poder acceder a financiamientos privados, por lo que se privilegiara a estas que tengan menos posibilidades de adquirir financiamiento.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 50. El financiamiento público deberá de tener mayores ventajas que cualquier otro, en condiciones de pago, réditos, supresión de garantías y demás se determinen en las reglas de operación del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial.

Artículo 51. Las MIPYMES registradas, que deseen adquirir financiamiento público deberán formular la petición con base en los formatos que para tal caso se establezcan y la Secretaría deberá dar respuesta en un término no mayor a quince días hábiles.

Capítulo IV De la Capacitación Empresarial.

Artículo 52. La Secretaría proporcionara capacitación permanente a las MIPYMES con registro, sin costo económico alguno para estas, las que podrán ser presenciales o por medios electrónicos, con el objeto de otorgarles conocimientos e intercambio de experiencias sobre temas empresariales que les faciliten la realización de sus actividades comerciales.

Artículo 53. La Secretaría establecerá anualmente una programación sobre cursos, foros y talleres básicos que se desarrollara durante el año calendario, sin que sea obstáculo que se realicen algunos otros de forma aislada.

Artículo 54. La Secretaría será la responsable de emitir las constancias o certificaciones a las MIPYMES con registro, en las capacitaciones que estas hayan participado, afecto de acreditar sus niveles de desarrollo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir el reglamento de la presente ley, en un término de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Cuarto: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir las reglas de operación del Fondo Estatal para el Impulso Empresarial, en un término de 360 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Quinto: Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a este Honorable Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro solicitamos:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Único: Tenernos por presentada la “INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, dando cumplimiento a los requisitos de mérito, a su vez que sea turnada a la Comisión que corresponda por materia, para su estudio y dictamen, agotado esto, se proceda a su discusión y aprobación en Pleno.

ATENTAMENTE


BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS

Diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.


LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.


JUAN ALVARADO NAVARRETE

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.


MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ

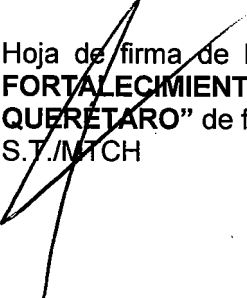
Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.


GERMÁN BORJA GARCÍA

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.


JESÚS GALVÁN MÉNDEZ

Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, así como del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.


Hoja de firma de la “INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO” de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce.

S.T./MTCB



**QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO**

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

BRAULIO GUERRA URBIOLA

**Diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro,
así como del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.**

Hoja de firma de la "INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce.

S.T./MTCH